



Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que al señor ALEXANDER VASQUEZ CASTRO, el día 02 de septiembre del 2022, venció en silencio el término otorgado para pagar o proponer excepciones. Es de advertir que pasa solo en la fecha debido al cumulo de trabajo. Queda para proveer. Buga Valle, febrero 20 de 2023.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2022-00063-00
EJECUTIVO (MINIMA)
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADO: **ALEXANDER VASQUEZ CASTRO**
AUTO INTERLOCUTORIO No. **0804**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL BUGA VALLE

Marzo veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

II. ANTECEDENTES

La entidad **BANCOLOMBIA S.A.** a través de apoderada judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra del señor **ALEXANDER VASQUEZ CASTRO**, el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No. 0541 del 04 de abril del 2022¹, a través del cual se libró mandamiento de pago solicitado.

La notificación personal de esa providencia al demandado señor **ALEXANDER VASQUEZ CASTRO**, tuvo lugar en la secretaría del despacho bajo todos los protocolos de bioseguridad, el día 19 de agosto del 2022²; sin embargo, no propusieron excepciones de ninguna índole dentro del término definido por la ley³. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

III. CONSIDERACIONES

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*

Teniendo en cuenta que los títulos valores de la demanda principal **-pagaré S/N. por valor de \$14.795.062,00 con fecha de creación 17 de julio del 2017; pagaré Nro. 8480092580 por valor de \$2.622.025,00 con fecha de creación 9 de octubre**

¹ Folio 07, del expediente virtual

² Folio 08 lb, expediente virtual

³ Éste venció: el 02 de septiembre del 2022



Rad. 2022-00063

del 2018 y el pagaré S/N por valor de \$1.846.040 con fecha de creación 05 de agosto del 2015,—, que se allegaron para recaudo, cumple con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código de General del Proceso, y 621, 709 y 780 del Código de Comercio, para que de ellos se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo ordenando seguir adelante la ejecución contra el demandado, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle,

RESUELVE:

1º.- **ORDENAR** seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de la **BANCOLOMBIA S.A.** contra el señor **ALEXANDER VASQUEZ CASTRO**, por las sumas de dineros relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago del expediente.

2º.- **ORDENAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

3º.- Condenar en costas a la parte demandada **ALEXANDER VASQUEZ CASTRO** y en favor de la parte demandante, tal como lo dispone el Art. 440 inciso final del C. G. P. En ese sentido se fijan como agencias en derecho la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$1.380.000.00)** M/cte.

4º.- **SE INSTA** a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Stella C.O.


WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ



Firmado Por:
Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1993719feb8834d3a494a9504444416bb269e82191f51543c41f098ed732960b

Documento generado en 31/03/2023 12:32:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>